

## RESOLUCIÓN No. 034-- 2012

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.-** En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de marzo del dos mil doce

**VISTO:** Para resolver el trámite de sanción aplicable al Abogado Rolando Arturo Raudales, en su condición de Oficial de Transparencia del Congreso Nacional por considerarlo responsable de infringir la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública al no haber atendido requerimiento que le hiciera el IAIP para la tramitación del recurso de revisión interpuesto por el Señor German Humberto Reyes, según se registra en el expediente número 21-09-2011-535.

**CONSIDERANDO (1):** Que en fecha 21 de Septiembre de 2011, el Licenciado German Humberto Reyes Reyes presentó Recurso de Revisión en contra del Congreso Nacional, tal y como consta en folio uno (1) del expediente número 21-09-2011-535, argumentando que la información solicitada sobre el listado y detalle de todas las organizaciones no gubernamentales, iglesias, fundaciones y patronatos comunales que recibieron apoyo económico del Congreso Nacional entre Enero de 2008 y Diciembre de 2010, debiendo indicarse de manera clara la cantidad recibida por cada institución, el proyecto u obra social a que se dirigieron los recursos y de ser posible las liquidaciones o comprobantes de la inversión; no fue entregada en forma completa, habiéndose recibido únicamente la información que corresponde al año 2010 en virtud de haberse informado que la correspondiente a los años 2008 y 2009 no existe en los archivos de la Pagaduría Especial del Congreso Nacional.

**CONSIDERANDO (2):** Que habiéndosele dado el trámite correspondiente, en fecha 16 de Noviembre de 2011 el pleno de comisionados del IAIP dictó resolución número 460-2011 declarando sin lugar el recurso de revisión interpuesto por el peticionario en virtud de haberse comprobado que la información pública existente fue entregada, habiéndose verificado que la información solicitada correspondiente a los años 2008 y 2009 no existe en los archivos del Congreso Nacional. En dicha resolución se ordena requerimiento al Abogado Rolando Arturo Raudales, Oficial de Transparencia del Congreso Nacional, por considerársele supuesto infractor de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública al no haber respondido dentro del

plazo señalado y no haber atendido el requerimiento del IAIP, otorgándole el plazo de cinco días hábiles para que hiciese uso de su derecho de defensa y presentare las pruebas y alegatos que abonen a su descargo, previo la imposición definitiva de la sanción que en Derecho correspondiese.

**CONSIDERANDO (3):** Que la Gerencia Legal del IAIP, en fecha 4 de Enero de 2012 emitió dictamen legal 002-2012, desestimando la aplicación de sanción alguna ya que en virtud de las pruebas y alegatos presentados por el Abogado Rolando Arturo Raudales se ha desvirtuado la supuesta infracción a la Ley de transparencia y acceso a la información pública.

**CONSIDERANDO (4):** Que de acuerdo a lo expuesto por el Abogado Rolando Raudales en la contestación del requerimiento ordenado en la resolución 460-2011, referida anteriormente, la solicitud de información pública presentada por el peticionario fue remitida oportunamente a las unidades institucionales encargadas de la administración de información solicitada.

**CONSIDERANDO (5):** Que el artículo 27 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece la posibilidad de imponer sanciones administrativas a quienes estando obligados por Ley, no proporcionaren de oficio o se negaren a suministrar la información pública solicitada en el tiempo estipulado o de cualquier manera obstaculizare su acceso.

**CONSIDERANDO (6):** Que el artículo 5 del Reglamento de sanciones dispone que las medidas sancionatorias que determine imponer el IAIP se harán mediante resolución debidamente fundamentada, emitida por el pleno de comisionados y en la cual se establecerá claramente el nombre del sancionado, el acto, conducta u omisión que infrinja la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el tipo de sanción aplicable a tal infracción.

**CONSIDERANDO (7):** Que el Instituto de Acceso a la Información Pública es el Órgano responsable de cumplir con las obligaciones que la Convención Interamericana y la

Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, imponen al Estado de Honduras específicamente en materia de rendición de cuentas.

**POR TANTO:**

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 72, 80 Y 321 de la Constitución de la República; 3 numerales 3, 4, 5, 17, 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 25, 26 y 52 de su Reglamento; 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 48, 60, 61 y 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar sin lugar la de imposición de sanción contra el Abogado Rolando Arturo Raudales, en su condición de Oficial de Transparencia del Congreso Nacional en virtud que la solicitud de información pública presentada por el petitionerario fue atendida debidamente habiéndose remitido a las unidades institucionales encargadas de la administración de información solicitada.

**SEGUNDO:** Que la Secretaría General del Instituto de Acceso a la Información Pública una vez firme la presente Resolución, extienda copia Certificada de la misma al Recurrente, al Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), para los efectos legales correspondientes.- **NOTIFÍQUESE.-**

**GUADALUPE JEREZANO MEJÍA  
COMISIONADA PRESIDENTE**

**GILMA AGURCIA VALENCIA  
COMISIONADA**

**ARTURO ECHENIQUE SANTOS  
COMISIONADO**